CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.28
Exp N° 0384 de septiembre 12 de 2018
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1387

06 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0586 de 12 de julio de 2016 expedida por CARSUCRE, se aprobó el plan de contingencia de la Estación de Servicios DORADA LAS TABLITAS, localizada en el corregimiento de Las Tablitas, municipio de El Roble, departamento de Sucre, presentado ante CARSUCRE por parte del señor Fernando Tamara Olmos, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.552 en su condición de representante legal de INVERSIONES FTO S.A.S identificada con NIT 900.312.057-3.

Que, mediante Auto No. 1410 de 28 de abril de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0586 de 12 de julio de 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de seguimiento el día 22 de agosto de 2017, profiriéndose informe de visita, en el que se concluyó lo siguiente:

1. *La E.D.S Dorada Las Tablitas continúa operando un sistema de pretratamiento para las aguas residuales no domésticas, consistente en una estructura tipo trampa grada operando normalmente, cuyo efluente es direccionado a una poza séptica y luego, a un campo de infiltración.*

2. *La E.D.S no cumple con el artículo dos de la Resolución N° 0586/2016, exceptuando el inciso 2.2, debido a que la disposición y tratamiento de los residuos peligrosos (lodos y borras) generados en la limpieza de tanques de almacenamiento y trampa de grasa, no se realiza adecuadamente.*

   Es importante señalar, que la E.D.S debe contratar los servicios de tratamiento y/o disposición final, con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incluyendo la aprobación del plan de contingencia por la Autoridad Ambiental donde realiza el cargue.

3. *La E.D.S no se encuentra cumplimiento con el artículo quinto de la Resolución N° 0586/2016, referente a la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.*

4. *En la E.D.S no se han presentado ningún tipo de emergencia/contingencia.*

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.28
Exp N° 0384 de septiembre 12 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1387
06 OCT 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

5. *Los planos obrantes en el expediente N° 008/2016, corresponde a la construcción física del sistema de trampa de grasa, sistema de evacuación de aguas lluvias e infraestructura general de la E.D.S Dorada Las Tablitas.*

Que, mediante Auto No. 0658 de 19 de julio de 2018, se ordenó desglosar el expediente No. 008 de 22 de febrero de 2016 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 008 de 2016; abriéndose el expediente de infracción No. 0384 de 12 de septiembre de 2018.

Que, mediante Auto No. 0520 de 12 de mayo de 2020, se inició procedimiento sancionatorio contra el señor FERNANDO TAMARA OLMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818. 552 en su condición de representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose por aviso el 16 de febrero de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 22 de septiembre de 2021, profiriéndose informe de visita, en el que se denota lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección a la E.D.S Dorada Las Tablitas.

En primer lugar, se procedió a conversar los motivos de la visita con el señor Nilson Pérez en calidad de Islero de la E.D.S, quien fue autorizado por parte de la administradora Derna vía telefónica, ya que no se encontraba al momento de la visita.

Durante el desarrollo de la visita, se encontró que:

- *La E.D.S Dorada Las Tablitas cuenta con plan de contingencia otorgado por parte de CARSUCRE, mediante la Resolución de aprobación N° 0586 de 12 de julio de 2016.*
- *La E.D.S Dorada Las Tablitas se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos desde el marzo 02 de 2021 y realizó cargue de dichos residuos del año 2020, validado en la plataforma de generadores.*
- *La limpieza de trampa de grasas es realizada por personal operativo de la E.D.S, cada seis meses o según lo requiera.*

- *Los residuos de lodos, borras y otros residuos peligrosos que se generan en la E.D.S son rotulados y almacenados temporalmente en sus instalaciones, para luego ser recolectados por un gestor especializado.*

- *La E.D.S se encuentra gestionando la construcción de un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos entre septiembre y octubre del año 2021.*

- *La E.D.S Dorada Las Tablitas, cuenta con los servicios de la empresa Ascrudos S.A.S, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, tales como aceites usados, residuos peligrosos, borras, grasas, lodos y aguas contaminadas generados de las diferentes actividades de la EDS tales como limpieza de la trampa de grasa y tanques de almacenamientos. Cabe señalar que la estación de servicios entrego copia del certificado de disposición final de residuos con fecha de 26 de febrero de 2021.*

- *La E.D.S Dorada Las Tablitas presento certificado con fecha de 24 de marzo de 2020, donde se indica que realizo mantenimiento preventivo y correctivos a sus tanques de almacenamientos de combustible de capacidades de 6000 galones (gasolina corriente), 4000 galones (gasolina ACPM), realizada por Luis Porte Espinoza, identificado con NIT 6892078-2*

Luego, se realizó un recorrido por las instalaciones, donde se pudo establecer que:

- *La E.D.S Dorada Las Tablitas se encontró en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.*

- *La E.D.S Dorada Las Tablitas cuenta con una isla y un equipo surtidor con sus respectivas mangueras las cuales no presentaron fugas al momento de la visita. Además, se evidenciaron muros contra colisión en buen estado, señales preventivas y/o informativas, así como extintores cargados y vigentes.*

- *Se observaron tuberías de desfoques demarcadas para cada producto y tanques de almacenamiento de combustibles, cuenta con tapas en buen estado, demarcadas.*

- *Se observaron canales perimetrales limpios en la zona de suministro de gasolina, así como las que se encontraban en la zona de almacenamiento de combustible.*

- *Se observó que la trampa de grasa con residuos de lodos en el primer compartimiento, sin afectar su funcionalidad.*

- *Se identificó posa séptica con su respectivo ducto de desfogue en buen estado.*

- *La E.D.S no cuenta con sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos.*

- *Se evidencio crecimiento de vegetación sobre el campo de infiltración.*

CONCLUSIONES

- *La E.D.S Dorada Las Tablitas, cuenta con los servicios de la empresa Ascrudos para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, generados de la limpieza de la trampa de grasa y tanques de almacenamientos. Así mismo una vez consultado el subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables – SIUR, se pudo verificar que la E.D.S se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, desde el 02 de marzo de 2021. De esta manera la E.D.S, subsano los hallazgos, citados en el informe de visita de 28 de agosto de 2017, dando cumplimiento a su vez, al artículo 2, inciso 2.2 y artículo 5 de la Resolución No. 0586 de 12 de julio de 2016 "Por la cual se aprobó un Plan de Contingencia", expedida por CARSUCRE.*

- *La E.D.S Dorada Las Tablitas se encontró operando con normalidad, aportando copia de los certificados de mantenimientos preventivos y correctivos a sus tanques de almacenamientos de combustible, a través mediante la empresa del señor Luis Porto Espinosa, cumplimiento lo establecido en el artículo 2, inciso 2.3 de la resolución No. 0586 de 12 de julio de 2016 (Plan de Contingencia).*

- *Los extintores de la E.D.S Dorada Las Tablitas se encontraron cargados y vigentes, cumpliendo con el artículo 2, inciso 2.6 de la Resolución No. 0586 de 12 de julio de 2016 "Por la cual se aprobó un Plan de Contingencia", expedida por CARSUCRE.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio. mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2o. Inexistencia del hecho investigado.
3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que, a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "***Cesación de procedimiento***. ***Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor***, *el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 2 de noviembre de 2021, se procederá a declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Resolución No. 0520 de 12 de mayo de 2020, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que subsano los hallazgos citados en el informe de visita de fecha 28 de agosto de 2017.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado en

CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

310.28
Exp N° 0384 de septiembre 12 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 1387
06 OCT 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

contra el señor FERNANDO TAMARA OLMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818. 552 en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES FTO S.A.S identificada con NIT 900.312.057-3, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 0384 de 12 de septiembre de 2018, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al FERNANDO TAMARA OLMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818. 552 en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES FTO S.A.S identificada con NIT 900.312.057-3, ubicado en la E.D.S DORADA LAS TABLITAS, corregimiento Las Tablitas jurisdicción del municipio de El Roble (Sucre), de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Notificación Personal Realizada
18/ oct / 2022
fernando Tamara olmos
H.H.